

Reglamento de la Sociedad Hijos de Palmeira



Fundada el 1 de Abril de 1929

Palmeira-Ribeira

21 de Marzo, 2.004

**REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE INSTRUCCION
HIJOS DE PALMEIRA**

**ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA
SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN HIJOS DE PALMEIRA**

CAPITULO I

**Disposiciones Generales. De la Sociedad, denominación, fines,
domicilio y ámbito.**

Artículo 1º

Con la denominación de Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira, se encuentra constituida la Asociación regulada por estos Estatutos a todos los efectos legales se define como ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. La Sociedad se rige por los presentes Estatutos y los Reglamentos de Orden Interior que dicte la Junta Directiva para su desarrollo, por la Ley Orgánica 1/ 2.002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que sea aplicable.

Artículo 2º

La Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira, que se constituyó por tiempo indefinido, en 1.930, figura inscrita con el número 9 en el Registro Provincial de Asociaciones.

Su número de Identificación Fiscal es el siguiente: G-15093149.

La Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira tiene personalidad jurídica propia, distinta e independiente de la de sus socios, y total autonomía funcional y económica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como realizar todas las funciones que sean propias para el cumplimiento de los citados fines.

Artículo 3º

La Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira, es una Sociedad Cultural y Deportiva que tiene por objeto lo siguiente:

a) La realización de todo tipo de actividades culturales en su más amplio sentido como puede ser la promoción de la música, literatura, pintura, escultura, científica, conocimiento de la realidad social, recreativo,

además de cuanto redunden en beneficio de sus socios.

b) La realización de todo tipo de actividades deportivas también en su más amplio sentido como puede ser atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol, deportes náuticos etc.

c) La realización de actividades festivas o relacionadas con el ocio o empleo del tiempo libre, como bailes, romerías, meriendas y actividades similares.

d) Con carácter benéfico.

e) Establecer, mantener, fomentar vínculos con otras Asociaciones, Entidades, Organismos y Agrupaciones, que en cada caso, se considere necesario y oportuno.

f) Contribuir y apoyar las iniciativas que se produzcan en Palmeira, tanto culturales, como deportivas, benéficas y sociales, que a Juicio de la Junta Directiva merezcan su atención.

Artículo 4º

Esta Sociedad será ajena a todo crédito político o religioso, no permitiéndose por lo tanto en su domicilio discusiones sobre estos extremos. Ni actos en sus instalaciones relacionados con los mismos.

Artículo 5º

El ámbito territorial de esta Sociedad se circunscribe a la Parroquia de Palmeira, domicilio Social de la Entidad es: R/ Lorenzo Mene, nº8- Palmeira...

Sin perjuicio de lo anterior esta Sociedad podrá establecer DELEGACIONES en aquellos lugares de España o del extranjero en que exista un grupo de socios de Palmeira a los que se estime conveniente prestar las atenciones propias de esta Sociedad.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades fuera de la Parroquia cuando se realicen en interés de los Socios, como pueden ser colonias de verano, pruebas deportivas y similares.

CAPITULO II

Artículo 6º

La Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira está integrada por todas las personas físicas que actualmente ostentan la condición de socios y los que en el futuro merezcan su admisión y reúnan las condiciones personales y sociales para ello, a Juicio de la Junta Directiva.

En ningún caso podrán ser socios de la Entidad:

- a) Los menores de 18 años.

Artículo 7º

Los socios de la Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira se clasifican en las siguientes categorías:

- a) De Honor.
- b) De Número.

Artículo 8º

De los Socios de Honor.

Los Socios de Honor cuyo nombramiento corresponde en todo caso a la Junta General atendiendo a los servicios relevantes que hayan prestado a la Sociedad, tanto material como moralmente.

Se confiere, asimismo esta distinción a todos los socios de Número que hayan permanecido ininterrumpidamente en esta condición durante al menos cincuenta años.

Los Socios de Honor serán propuestos por la Junta Directiva y nombrados por la Junta General.

Artículo 9º

De los Socios de Número.

Para ser socio de Número se requiere ser mayor de edad, cualquiera que sea su sexo, gozar de buena conducta, solicitarlo por escrito del Presidente y ser presentado por dos socios. Si no fuera admitido como tal, podrá recurrir en alzada ante la Junta General.

Artículo 10º

Adquisición de la Condición de Socio.

El ingreso en la Sociedad se efectuará por medio de solicitud, avalada por dos socios de Honor o de Número, que curse el interesado a la

Junta Directiva, y que deberá ser resuelta por esta en el plazo de quince días. Se entiende autorizada si en el citado plazo no se ha notificado resolución expresa. Si la decisión fuese denegatoria, razonará los motivos de la misma y quedará el Presidente obligado a convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 11º

Contra el acuerdo de la Asamblea General que revocando la decisión de la Junta Directiva admita la Solicitud de ingreso, no cabrá recurso alguno.

Contra el acuerdo de la Asamblea General que confirman el de la Junta Directiva impida el ingreso del solicitante podrá este recurrir ante los tribunales de Justicia en los términos fijados en el Art. 26 de estos Estatutos.

Artículo 12º

La Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira garantiza dentro de su ámbito de acción la igualdad de todos los socios, sin que pueda haber discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión pública, filosófica o de otro tipo, o condición o circunstancial personal o social.

Artículo 13º

Pérdida de la condición de socio

1.- Por renuncia voluntaria.

El socio que desee cursar baja como tal en la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Presidente, acompañado del documento que lo acredite como tal socio.

La baja causará efecto desde el momento de la presentación del escrito.

2.- Por impago de cuotas periódicas.

3.- Todo socio que por su conducta inmoral o contraria a los fines de esta Sociedad se haga acreedor de una sanción, pueda ser amonestado privado públicamente por la Directiva incluso separado del seno de la Sociedad pero en este caso habrá que dar cuenta a la General, quien con

audiencia del interesado podrá acordar su expulsión definitiva.

Artículo 14°

El socio que dejare pendiente de pago tres (3) meses consecutivos, será requerido por el Presidente de la Sociedad, mediante oficio escrito para que se ponga al corriente en el pago en el plazo de un (1) mes y si transcurrido tal plazo, el pago no fuera atendido la Junta Directiva acordará la suspensión de la cualidad del deudor.

Si posteriormente pagare, será rehabilitado de nuevo como socio. Sin embargo, la Junta Directiva podrá proporcionar a la Junta General la pérdida definitiva de la cualidad de socio de quien de manera reiterada dejare de atender el pago periódico de las cuotas y abusare del derecho de rehabilitación.

Asimismo, la Junta Directiva atendiendo a las circunstancias de un socio, podrá acordar dejar en suspenso la obligación de éste a pagar las cuotas, manteniéndose los derechos de socio hasta que venga mejor fortuna.

De este acuerdo, que en todo caso deberá ser excepcional dará cuenta la Junta Directiva a la Junta General, en la primera reunión que ésta celebre, quien decidirá sobre el caso.

Artículo 15°

Derechos de los Socios

- 1.- Participar en las reuniones de la Junta General con voz y voto.
- 2.- Los Socios de Honor y Número podrán elegir y ser elegidos a los cargos de la Junta Directiva o de cualquier comisión que se constituya en la Sociedad, si fueran llamados o elegidos por ella.
- 3.- Asistir a los actos que la Sociedad organice.
- 4.- Exigir a la Junta Directiva el cumplimiento de las obligaciones asumidas al aceptar el nombramiento.
- 5.- Usar de los bienes sociales conforme a su destino y a las normas de régimen interno.
- 6.- Formar parte él y su familia de los diversos grupos de actividades de la Sociedad.

Se entiende por familiares a estos efectos:

- a) El cónyuge, que tendrá voz y voto, en ausencia del socio (residir en otro lugar o país) si es de Honor o de Número.
- b) Los descendientes menores de 18 años.
- c) Los familiares que convivan con el socio y que a juicio de la Junta Directiva puedan gozar de estos beneficios.

En el supuesto de separación judicial, divorcio o nulidad matrimonial, el cónyuge que no ostentaba cualidad de socio podrá disfrutar de cuantos derechos se reconocen en este artículo, solicitando su admisión de la Junta Directiva, pagando las cuotas establecidas, pero con exención de la cuota de entrada.

7.- Poder impugnar los acuerdos de los Órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

8.- En el disfrute del uso de los servicios de la Sociedad ningún miembro de la Junta Directiva, ni ninguno de sus familiares, dispondrán de privilegios sobre los restantes socios.

Artículo 16º

Deberes de los Socios

- 1.- Colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación.
- 2.- Pagar puntualmente las cuotas periódicas.
- 3.- Velar por la conservación del patrimonio de la Sociedad, dando cuenta a un miembro de la Junta Directiva de cualquier deterioro o daño que observe, ya sea producido por caso fortuito, por imprudencia o violencia de algún socio o extraño.
- 4.- Defender a la Sociedad y a sus intereses ante Sociedades o personas extrañas.
- 5.- Cumplir los presentes Estatutos y cualquier norma aprobada en Junta General o en Junta Directiva. Colaborando con la Junta Directiva si fuera menester.
- 6.- Guardar el debido respeto a los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio y desempeño de sus cargos y a todos en quienes dicha Junta Directiva delegue para determinados actos.
- 7.- Abonar las Cuotas Especiales que establezca la Asamblea General en la forma y modo que se acuerde.

8.- El pago de las cuotas referidas en los apartados 2º y 7º de este artículo, o las donaciones de cualquier benefactor, no conceden a los pagadores derecho alguno a percibir prestaciones de ninguna especie distintas del mero disfrute de los servicios prestados por la Asociación.

Artículo 17º

De la Baja por Fallecimiento.

Al fallecimiento de un socio, su cónyuge, de no estar separado de hecho o derecho del mismo, adquirirá automáticamente la cualidad de socio, sin necesidad de solicitarlo ni pagar cuota de entrada.

CAPITULO III

De las Faltas y Sanciones.

Artículo 18º

De las faltas.

Las faltas que puedan cometer los Socios de la Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira, se clasifican en LEVES Y GRAVES.

Son Faltas Leves:

- a) No observar lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos por los que se rige la Sociedad.
- b) La incorrección y mal comportamiento o la desconsideración para con los demás socios o personal ligado a la Sociedad.
- c) Realizar actos indecorosos y perjudiciales para la reputación y buen crédito de la Sociedad o entorpecer deliberadamente las actividades sociales.

Son Faltas Graves:

- a) Todas las enumeradas como Leves cuando la repercusión de los actos puedan considerarse de trascendencia para la Sociedad.
- b) El haber sido sancionado dos veces como autor de una misma falta leve.
- c) El realizar acciones de violencia física o verbal contra el Presidente y miembros de la Directiva.

d) Incumplir reiteradamente los acuerdos adoptados en Asamblea General o por la Junta Directiva.

e) La comisión de actos que impliquen deslealtad para acuerdos y gestiones de la Sociedad y que impidan el buen fin de la gestión o de la operación.

Artículo 19º

De las sanciones.

Las Faltas Leves serán sancionadas:

a) Llamada de atención si es la primera vez.

b) Privación de los derechos de socio por término no superior a un MES, si es por segunda vez.

Las Faltas Graves serán sancionadas:

a) Privación de los derechos de socio por tiempo superior a un mes y no superior a seis.

b) Expulsión de la Asociación con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Esta última sanción se considerará excepcional y se aplicará de forma restrictiva, pero se aplicará siempre para sancionar la Falta Grave del apartado C del artículo 18.

Artículo 20º

De la Competencia para los Expedientes.

El conocimiento y resolución del Expediente sancionador corresponderá siempre a la Junta Directiva, salvo cuando los infractores sean los mismos miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 21º

Una vez que la Junta Directiva tenga conocimiento de un hecho cometido por un socio o alguno de sus familiares y que con arreglo a los Estatutos pueda ser considerado como falta, el Presidente iniciará un expediente sancionador.

En todos los expedientes sancionadores actuará el Secretario de la

Asociación que será el encargado de practicar al socio las notificaciones y comunicaciones del expediente.

El Secretario comunicará al socio expedientado a los efectos que considere oportunos pudiendo exponer al Presidente, dentro de los ocho días siguientes causas justificativas de su recusación y que el Presidente aceptará o rechazará, según resulte de las pruebas que aporte. El Secretario, a la vista de las pruebas que se le aporten o que el mismo pueda obtener, formulará un pliego de cargos, que comunicará al expedientado, a fin de que en el plazo de quince días pueda, a su vez, formular pliego de descargos, aportando o proponiendo las pruebas que le amparen.

Transcurrido este plazo sin el citado pliego de descargos o en su caso practicadas las pruebas propuestas, el Secretario formulará una propuesta de resolución, debidamente motivada, especificando los hechos que considere probados y el o los artículos de los Estatutos que sean de aplicación; esta propuesta se notificará al socio, que en los ocho días siguientes puede formular contra ella las alegaciones que estime oportunas.

La Junta Directiva en el plazo de Diez días siguientes, adoptará la resolución que considere adecuada.

Artículo 22º

Cuando la resolución de la Junta Directiva imponga alguna sanción, el socio afectado podrá alzarse contra ella ante la Asamblea General, que el Presidente convocará sin demora en un plazo máximo de 15 días; tendrá el carácter de Extraordinaria y en ella se tomará como único punto del orden del día el estudio y discusión del referido asunto, pudiendo el socio afectado exponer verbalmente en su defensa, bien personalmente o por medio de persona que designe, lo que estime oportuno.

Contra el acuerdo de la Junta General que revoque el de la Directiva y decida la improcedencia de la sanción, no cabrá recurso alguno.

Contra el que confirme el acuerdo de la Directiva podrá el sancionado recurrir ante la Jurisdicción Ordinaria en los Términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la LO 1/ 2.002.

Agotadas las instancias ante la Jurisdicción Ordinaria sin éxito, el recurrente podrá solicitar amparo ante el Tribunal Constitucional en la forma prevista en el artículo 37 de la LO 1/ 2.002.

Pero mientras no recaiga resolución judicial definitiva, el acuerdo impugnado tendrá la consideración de firme y el afectado quedará privado mientras tanto de los derechos que tal acuerdo determine.

Cuando el expediente haya de seguirse contra algún miembro de la Junta Directiva se seguirá el mismo procedimiento regulado anteriormente hasta la propuesta de resolución y su descargo, momento en el cual el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria, que en única instancia acordará la resolución que proceda.

Artículo 23º

De las consecuencias y la prescripción de las faltas y sanciones.

Toda resolución que lleve consigo una sanción será anotada en la ficha del socio.

Toda falta se considerará prescripta si transcurridos dos meses desde su comisión no ha comenzado la tramitación del expediente sancionador.

Las sanciones impuestas se cancelarán de oficio transcurridos dos años desde su anotación; la no cancelación no podrá suponer en ningún caso, un antecedente agravatorio.

CAPITULO IV

Las Delegaciones de la Sociedad.

Artículo 24º

Las Delegaciones de la Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira en otras localidades de España o del extranjero tendrán como objeto, además de los propios de la Sociedad Matriz, el fomento de las relaciones entre los socios de Palmeira, asociados a la Delegación, las relaciones de la Delegación con otras personas o Sociedades de gallegos o españoles y fomentar el conocimiento de Palmeira y Galicia entre los habitantes del lugar, Comunidad o País en que radique la Delegación.

Artículo 25º

Relaciones de la Sociedad Matriz con la Delegación.

Las relaciones de la Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira con

sus Delegaciones serán de máximo afecto y colaboración y lo más intensa posibles a fin de que la Delegación tenga constantemente un conocimiento detallado de todas las actividades que la Sociedad desarrolla.

A tal fin la Sociedad deberá enviar a cada delegación una copia completa de las actas de la Junta General y Junta Directiva de las cuentas anuales, del inventario del patrimonio y cuantos documentos sean interesantes para conocer las actividades sociales.

Asimismo se remitirán ejemplares de periódicos y boletines, si editase la Sociedad, programas, carteles y similares.

Artículo 26º

Derechos y Deberes de los Socios de las Delegaciones.

Sin perjuicio de lo que establezca el reglamento de cada Delegación, los socios adscritos a alguna de estas tendrán ante la Sociedad matriz los mismos derechos y obligaciones que cualquier socio de número.

En consecuencia, los socios de Delegaciones y su familia, cuando están en Palmeira, podrán asistir a todas las actividades sociales, sin más límite que ajustarse a las normas de régimen interno.

Asimismo podrán asistir, los socios con voz y voto, a las reuniones de la Junta General.

Artículo 27º

Participación de las Delegaciones en los acuerdos de la Junta General.

Los socios de las Delegaciones no presentes en Palmeira tienen derecho a deliberar y votar sobre los asuntos de las Juntas Generales Ordinarias. Este derecho lo ejercerán a través de la Delegación de que sean socios.

A tal fin la Sociedad remitirá el orden del día, con copia de la documentación, a cada delegación con antelación de treinta (30) días al de la celebración de la Junta General en Palmeira. Una vez llegada el orden del día a la Delegación, por éste se convocará a reunión a los socios que deliberarán y decidirán sobre los asuntos a tratar. Del resultado de la votación remitirán certificación a la Sociedad matriz, por correo, telegrama, teles, correo electrónico o fax, con pormenor de los votos a favor, en contra o abstenciones o de nuevas propuestas si las hubiere. La certificación del

resultado ha de llegar a la Sociedad antes de celebrarse la Junta y al iniciarse ésta se entregará al Secretario de la mesa y los votos de socios presentes y de los de las Delegaciones saldrá el resultado.

Artículo 28º

Financiación

Las Delegaciones se financiarán a sí mismas, sin perjuicio de que si fuese necesario y así lo acordase la Junta General, la Sociedad las apoyase económicamente.

Las delegaciones remitirán las cuotas a la Sociedad matriz para el ejercicio de sus actividades en desarrollo de la cultura y el deporte en Palmeira.

CAPITULO V

Junta Directiva y sus funciones.

Artículo 29º

Para el buen régimen de la Sociedad habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y seis vocales (realizando uno las funciones de bibliotecario).

Artículo 30º

Funciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones de la Directiva, bien por lo que estime conveniente, bien por solicitud de tres de sus miembros.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales explicando el motivo porque son convocadas.
- c) Rubricar todos los libros y poner el páguese en todas las cuentas.
- d) Visar las cuentas de los bancos donde la Sociedad tenga cuenta corriente.
- e) Proceder por si propio en los casos urgentes y no previstos en el presente reglamento.
- f) Representar a la Directiva y a la Sociedad en todas sus manifestaciones, actos, gestiones ante un tercero y autoridades administrativas

judiciales.

g) Firmar con el Secretario todos los contratos y obligaciones autorizadas por la Directiva y General.

h) Firmar con el Secretario todas las actas de las Sesiones de la Directiva y General.

i) Hacer que sean cumplidas todas las disposiciones de estos Estatutos, así como deliberaciones de la Junta General y Directiva.

j) Decidir con su voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31°

Atribuciones del Secretario:

a) Redactar actas y correspondencia.

b) Redactar una memoria anual de las gestiones de la Sociedad.

c) Firmar las actas y correspondencia.

d) Hacer avisos, anuncios, convocatorias, etc. De acuerdo con lo establecido en el reglamento.

e) Vigilar, ordenar el archivo y registro de los Socios dando cuenta al Presidente de cualquier anomalía que anotare.

f) Expedir certificaciones.

Artículo 32°

Atribuciones del Tesorero:

a) Recaudar regularmente las cuotas de los socios.

b) Satisfacer los gastos autorizados por la Asamblea General o Directiva con el páguese del Presidente.

c) Presentar semestralmente un balance de cuentas.

d) Retirar del Banco las cantidades necesarias para satisfacer los gastos autorizados, firmando los cheques que serán firmados por el Presidente y el Secretario.

e) Recibir los intereses de las pólizas que posee la Sociedad, mediante autorización pasada por la Directiva.

f) Presentar a la Comisión Revisora de Cuentas y al Presidente cuando lo soliciten los documentos y comprobantes a su cargo y proporcionar a la Secretaria los datos que carezca.

g) Dar cuenta a la Junta Directiva de los recibos de cobro impagados.

Artículo 33°

Sustituciones.

El Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero sustituirán respectivamente a los titulares de los cargos de urgencia y enfermedad.

Artículo 34°

Funciones del Vocal encargado de la Biblioteca.

Corresponde al encargado de la Biblioteca:

- a) Custodiar todo el material existente en el salón de lectura y Biblioteca.
- b) Redactar ficheros e índices de cuantas obras existan en la Biblioteca.
- c) Proponer a la Directiva cuantas innovaciones juzgue necesarias en orden a la Biblioteca, así como la adquisición de cuantas obras y revistas considere beneficiosas para la Sociedad.
- d) Controlar de manera más absoluta cuantas obras o revistas sean autorizadas a los socios para su uso.

Artículo 35°

Nombramiento y duración de la Junta Directiva.

El Presidente será nombrado por Junta General por acuerdo mayoritario y tendrá una duración de dos (2) años. Transcurrido el período de duración de mandato los miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus cargos y por la Junta General se procederá al nombramiento de otro Presidente, no habiendo candidato se nombrará una Junta Gestora, hasta que sea nombrado el nuevo Presidente.

Artículo 36°

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 37°

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisional-

mente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 38°

Comisión Revisora de Cuentas.

Esta Comisión se compondrá de 3 miembros ajenos a la Directiva y serán elegidos el mismo tiempo que esta.

Deberes:

- a) Examinar minuciosamente las cuentas.
- b) Manifestarse a cerca y origen y legalidad de los actos administrativos.
- c) Indicar y proponer las medidas que crean acertadas para el desarrollo y fomento de la Sociedad.
- d) Contestar a los informes y proposiciones que se hayan pedido o presentado.

Artículo 39°

Electores y elegibles.

Serán electores y elegibles todos los socios de Honor y Número que integran la Sociedad.

Artículo 40°

Reelección.

Todos los cargos pueden ser reelegidos indefinidamente.

CAPITULO VI

Funcionamiento.

Artículo 41°

El cargo de Presidente será elegido por la Asamblea General. Los demás cargos restantes serán elegidos por el Presidente, quien lo comunicará a la Asociación en Asamblea General.

El Presidente podrá cesarlos y sustituirlos por otros socios.

El mandato de la Junta será por período de dos años.

Todos los socios de Honor y Número tienen el deber de formar par-

te de la Junta Directiva cuando fueran designados para ellos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueran elegidos, continuarán ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, por un período de 6 meses.

Artículo 42°

La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes y siempre que lo acuerde su Presidente a petición de 1/3 de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 43°

La Sociedad celebrará semestralmente una Junta General sin perjuicio de las que convoque el Presidente o lo soliciten por escrito veinte socios, las que tendrán carácter extraordinario.

Artículo 44°

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán hechas por circulares a sus domicilios, sin perjuicio de anunciarlas por todos los medios que sean posibles.

Artículo 45°

Los acuerdos de las Juntas Generales serán siempre tomados por mayoría de los asistentes y obligarán a todos los asociados. Sin embargo se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de socios que integran la Sociedad para vender o donar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Sociedad.

Artículo 46°

Si por cualquier circunstancia no se reuniera suficiente número de socios para celebrar Junta General, las que requieran por la mitad más uno, se celebrarán veinticuatro horas más tarde con cualquier número de socios y el acuerdo tomado en esta asamblea será válido.

Artículo 47°

Los acuerdos tomados serán hechos públicos en el tablón de anuncios de la Sociedad y de las Delegaciones.

Artículo 48°

Acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será responsable ante la Junta General del fiel cumplimiento de las funciones a ella encomendadas y previstas en estos Estatutos.

Artículo 49°

Responsabilidad de miembros de la Junta Directiva.

La responsabilidad de la Junta Directiva será de gestionar y representar a la Asociación. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según estos Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

La responsabilidad de la Junta Directiva será colegiada a no ser que alguno de sus miembros traspase los límites de las facultades que le han sido encomendadas y actúe a nivel personal con terceras personas en cuyo caso se exigirá responsabilidad individual.

En lo previsto sobre la responsabilidad de los miembros de la Directiva, se aplicarán las disposiciones del Código Civil relativas al mandato no retribuido.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hay lugar en el Orden Civil o Penal.

CAPITULO VII **Régimen Económico.**

Artículo 50°

Los ingresos de la Sociedad están constituidos por:

- 1.- Subvenciones, auxilios y donativos.
- 2.- Rendimiento de sus bienes patrimoniales.
- 3.- Cuotas periódicas.

4.- Remesas de las Delegaciones.

Artículo 51º

La Sociedad ajustará en todo momento su contabilidad a lo que determinen las leyes que le resulten aplicables. Todos los recursos de la Asociación habrán de ser destinados al sufragio de sus propios gastos y fines; y si hubiere sobrante se destinara a incrementar su propio patrimonio o, en su caso, a reservas.

En ningún caso serán destinados a actividades que sean susceptibles de generar beneficios económicos, salvo los que pudieren proceder del arrendamiento de sus propios bienes.

La adquisición deberá estar prevista y concretada con anterioridad a la enajenación del bien inmueble social, de forma que el acuerdo de venta deberá adoptarse en la misma reunión de la Junta General en la que se adopten el acuerdo de compra.

Artículo 52º

Los recursos económicos de la Sociedad pueden ser de carácter fijo o eventual.

Son de carácter fijo las cuotas de entrada y las mensuales.

Son de carácter eventual, las cuotas extraordinarias que puedan acordarse, las donaciones y las subvenciones que concediesen a la Sociedad, y las rentas que puedan producir el arrendamiento de sus bienes inmuebles.

Se entiende por cuota de entrada, la que ha de satisfacerse para ingresar en la Sociedad los socios que una directiva en su momento, por circunstancias comunicadas a los revisores de cuentas, se hagan merecedores de dicho gravamen económico.

Son cuotas mensuales las que con tal periodicidad han de satisfacer los socios obligados a ello.

Son cuotas extraordinarias las que se acuerden para un determinado ejercicio económico.

La cuantía de las cuotas será acordada siempre por Asamblea General.

Artículo 53º

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Sociedad de Instrucción

Hijos de Palmeira es:

Edificio Local Social de valor catastral 141.697.74 €.

Solar de valor catastral 2.476,72 €.

Finca Rústica de valor catastral 3.820,05 €.

Artículo 54º

El ejercicio Asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55º

Gastos.

Los gastos se corresponderán a las diversas partidas presupuestarias y serán acordados por la Junta Directiva.

Artículo 56º

Facturas.

Las facturas se harán preferentemente por talón bancario con la doble firma del Tesorero, Presidente, Secretario y sus respectivos Vises.

Artículo 57º

Fondos.

Los fondos serán depositados necesariamente en bancos o cajas de ahorros.

Artículo 58º

Contabilidad.

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, debiendo existir los siguientes libros:

- Diario de Ingresos.
- Diario de Pagos.
- Mayor.
- Diario de Caja.

CAPITULO VIII

Artículo 59°

Los cargos de la Directiva serán voluntarios y gratuitos.

Artículo 60°

Los Socios Honorarios podrán tener voz y voto en las Asambleas Generales.

CAPITULO IX

**De la Fusión, Transformación, Disolución
y Absorción de la Asociación.**

Artículo 61°

Las Asambleas Extraordinarias convocadas con el fin de Fusión, Transformación, Disolución o Absorción de la Asociación requerirán del quórum especial de los 2/3 de los Socios de Honor y Número, con que cuenta la Sociedad, para quedar válidamente constituidas en primera convocatoria.

En el caso de no darse quórum habrá de convocarse nueva Asamblea General, mediando como mínimo ocho días hasta la fecha de su celebración, sin que en ningún caso se pueda rebasar el plazo de un mes entre una y otra convocatoria.

Esta segunda Asamblea General se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los socios que tengan derecho a voto. Y para que el acuerdo sea efectivo se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

En el supuesto que en la segunda Asamblea no se reuniera el quórum de la mitad más uno de los socios, y el tema a tratar fuese la Disolución de la Asociación se convocará una tercera Asamblea General en un plazo no superior a treinta días, la que quedará debidamente constituida con cualquiera que sea el número de socios asistentes y el acuerdo será válido con la mayoría simple de los mismos.

Quedan absolutamente prohibidas la fusión, transformación y la absorción si pueden llevar a la Sociedad a participar en explotaciones económicas ajenas a sus objetivos y fines estatutarios.

Artículo 62°

Esta Sociedad no podrá fusionarse ni disolverse sino por un acuerdo de una Junta General Extraordinaria convocada para este fin, siendo necesario que lo acuerden las nueve décimas partes de los socios totales.

En caso de disolución se nombrará en esta misma Junta General Extraordinaria una comisión para su liquidación, todos los beneficios serían aplicables para obras de beneficencia en el pueblo de Palmeira.

Artículo 63°

La convocatoria para las Asambleas Generales de que habla el Artículo anterior se realizará siempre mediante carta certificada y con acuse de recibo con una antelación mínima de 15 días.

En tales Asambleas no se podrá discutir más temas que los referidos.

Artículo 64°

La Asociación se disolverá:

1°.- Por acuerdo de sus socios en la forma que determinan sus estatutos.

2°.- Por disposición de la autoridad administrativa o judicial en resolución firme.

3°.- Cuando lo disponga una Ley.

Desde el momento en que la Junta Directiva notifique la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria para la disolución de la Asociación, no podrán admitirse solicitudes de Bajas de Socios.

Artículo 65°

En el supuesto de producirse la disolución de la Asociación por cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior se constituirá una Comisión Liquidadora integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales elegidos en la Asamblea General Extraordinaria, para llevar a efecto el acuerdo de disolución y proceder a la liquidación; a tal comisión corresponderá:

1°.- Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.

2°.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que

sean precisas para la liquidación.

3°.- Cobrar los créditos que se encuentren pendientes.

4°.- Efectuar los pagos que estén pendientes contra la Asociación, disponiendo para ello, si fuese preciso, de los bienes que constituyan el patrimonio de la misma y resulten necesarios.

Si después de las operaciones de liquidación quedare algún remanente activo deberá el mismo ser entregado a alguna de las Entidades radicadas en el pueblo de Palmeira, inscrita en el Registro y que tenga unos fines similares.

Si los bienes de la Asociación no fueren suficientes para el pago de las deudas se recurrirá a la jurisdicción ordinaria por los procedimientos adecuados.

En ningún caso los socios responderán con su patrimonio propio para el pago de tales deudas.

Disposición De Rogativa.

Desde el momento de la aprobación de los presentes Estatutos por la Asamblea General, quedan sin efecto los vigentes hasta entonces.

Disposición Final.

Los presentes Estatutos constan de SESENTA Y CINCO ARTÍCULOS Y DOS DISPOSICIONES: una De Rogativa y otra Final redactados en 15 folios con el nombre de la Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira.



Dña. Beatriz Ramos Gago Secretario/a de la Sociedad de Instrucción Hijos de Palmeira.

Certifica: que los presentes Estatutos han sido modificados para adoptarlos a los preceptos de la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 21 de Marzo de 2.004.

En Palmeira, a 21 de marzo de 2.004.

VºBº
Fdo.
EL PRESIDENTE

Fdo.
EL SECRETARIO

INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN ASOCIACIÓN Nº 911

Inscrita a modificación por resolución de de 20 de sus electos de publicidad de conformidad co artículo 22 da constitución e artigo 16 de L.O. 1/2002

A XEFA DO SERVIZO

